

H. Ayuntamiento Constitucional de  
Melchor Ocampo, México  
2025-2027

# Gaceta Municipal

Periódico Oficial



## SUMARIO

Manual de Organización y de Procedimientos del  
Juzgado Cívico del Municipio de Melchor Ocampo, México

Número XXVI

Año 01

Octubre 2025

## **Dra. Victoria Aurelia Víquez Vega**

**Presidenta Municipal Constitucional de  
Melchor Ocampo, Estado de México,**

### **A sus habitantes hace saber:**

Que, el H. Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, Estado de México, 2025-2027, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción I párrafo I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 117, 121, 123, 128 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI, 48 fracciones I, II y III; y 91 fracciones I, II, III, IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene a bien publicar la presente Gaceta Municipal, como Órgano Oficial informativo de la Administración Pública, que da cuenta de los acuerdos tomados por el H. Ayuntamiento en Sesiones de Cabildo, así como de los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas de observancia general, dentro del territorio municipal.



## MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO

### PRESENTACIÓN

El presente manual es un documento normativo que tiene como objeto especificar las funciones del personal operativo que conforman el juzgado cívico para calificar infracciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y Bando Municipal de Melchor Ocampo 2025.

### ANTECEDENTES

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México, faculta a los Ayuntamientos, por lo que los jueces cívicos, se crean bajo el Decreto número 212, expedido por la maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, el veintidós de noviembre de 2023, en donde se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Artículo 113 Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

*(Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10, 14 y 17 de noviembre de 1917. Última reforma POGG: 04 de junio de 2025)*

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, los ayuntamientos podrán coordinarse entre sí y con las autoridades estatales; y en su caso, con las autoridades federales, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

*(Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de marzo de 1993.*

*Última reforma POGG: 29 de abril de 2025)*

### BANDO MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO, DEL ESTADO DE MÉXICO, 2025.

En donde se establecen las funciones y facultades del Juzgado Cívico, del Municipio de Melchor Ocampo, del Estado de México.

*(Última reforma 2025)*

### BASE LEGAL

- I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.



- II. LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.
- III. BANDO MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO 2025.

## OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

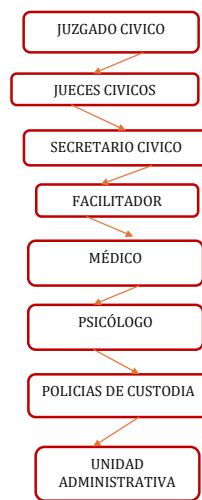
Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de México, y tiene por objeto:

- I. Promover el acceso a la Justicia Cívica y regular su funcionamiento en los municipios del Estado de México;
- II. Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público;
- III. Establecer la clasificación básica de las conductas que constituyan infracciones administrativas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como para regular el marco de actuación de las personas servidoras públicas responsables de la aplicación de la presente Ley y la impartición de la Justicia Cívica Municipal; y
- IV. Fomentar en los municipios la implementación y substanciación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de Justicia Cívica.

Para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, son valores fundamentales para la Cultura Cívica, los siguientes:

- I. La corresponsabilidad entre habitantes y autoridades para conservar el medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios de concurrencia colectiva, los servicios, la salud y la seguridad pública;
- II. La cultura de la paz, a través del diálogo, así como la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, como medios alternativos de solución de controversias;
- III. Respeto y responsabilidad por las libertades y los derechos propios y de los demás;
- IV. Trato digno a las personas, respetando la diversidad cultural que caracteriza a la comunidad, sin discriminación alguna;
- V. La solidaridad y colaboración entre la población y autoridades, así como entre los propios habitantes; especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad, como una medida para mejorar el entorno y la calidad de vida;
- VI. La autorregulación sustentada en la capacidad de los habitantes del Estado de México para asumir una actitud de respeto al Estado de Derecho; y
- VII. El sentido de identidad y pertenencia a la comunidad y al Estado.

## ORGANIGRAMA





## OBJETIVO Y FUNCIONES DE ÁREAS ADMINISTRATIVAS

### JUEZ CÍVICO

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la presente Ley; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XIV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XV. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- XVIII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- XIX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y
- XX. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

### SECRETARIA CÍVICO

- I. Autorizar con su firma y el sello del juzgado cívico las actuaciones en que intervenga la o el juez cívico en ejercicio de sus funciones;
- II. Custodiar los objetos de valor de las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta del registro que expida;
- III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica descripción general de los bienes retenidos y en su caso el destino o devolución de dichos bienes;
- IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del juzgado cívico;
- V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras.
- VI. Vigilar la integración y actualización del registro de personas infractoras;





- VII. Suplir las ausencias de la o el juez cívico, si esta es mayor a quince días deberá de autorizarse en sesión de cabildo; y
- VIII. Las demás que le confiere la presente ley, el reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## FACILITADORA

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
- XII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## MÉDICO

- I. Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;
- II. Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;
- IV. Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice; y
- V. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## PSICÓLOGO

- I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- II. Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;
- III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
- IV. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;
- V. Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas; y
- VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## ELEMENTOS DE SEGURIDAD

- I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico y brindar protección a las personas que en él se encuentren;





- II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;
- III. Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, con estricto apego a los derechos humanos;
- IV. Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física; y
- V. Las demás facultades que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

## PERSONAL ADMINISTRATIVO

- I. Asistir a la o el Juez Cívico y a la o el secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;
- II. Efectuar las notificaciones y diligencias que le instruya la o el Juez Cívico, en estricto apego a las disposiciones de la presente Ley, el respectivo Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Las demás labores administrativas que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por la o el Juez Cívico o la o el secretario Cívico, y las que le confiere la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

---

## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL JUZGADO CÍVICO DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO

### Sanciones Administrativas por Infracciones al Bando Municipal.

**I. Infracciones Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

**II. Infracciones Clase B.** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

**III. Infracciones Clase C.** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y

**IV. Infracciones Clase D.** Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

### OBJETIVO.

El presente manual es un documento normativo que tiene como objeto especificar las funciones del personal operativo que conforma el Juzgado Cívico para calificar infracciones a la Ley de Justicia Cívica y sus Municipios, al Bando Municipal de Melchor Ocampo; así como garantizar el respeto de los derechos humanos; asegurar el libre ejercicio de los derechos de los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del municipio, en un ambiente que fortalezca los valores éticos y una cultura de legalidad y paz, asegurando la convivencia social y el orden público; así como conocer, calificar e imponer sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal.





Así como especificar reglas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas, mejorar la convivencia social y manteniendo el orden público.

Otro de los objetivos fundamentales es dar a conocer los procedimientos ante el Juzgado Cívico de Melchor Ocampo, así como la implementación y substanciación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de Justicia Cívica.

### III.- ALCANCE

La clasificación básica de las conductas que constituyan infracciones administrativas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como la actuación de las personas servidoras públicas responsables de la aplicación de la presente Ley y la impartición de la Justicia Cívica Municipal.

### IV.- REFERENCIAS

- I. Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.
- II. Bando Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México 2025.

### V.- FACULTADES JUEZ CÍVICO

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la presente Ley; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XIV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XV. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el secretario Cívico;
- XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- XVIII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- XIX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y
- XX. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

### SECRETARIA (O) CÍVICO





- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- VII. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y
- VIII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **FACILITADOR (A)**

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
- XII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **MEDICO (A)**

- I. Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;
- II. Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;
- IV. Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice; y
- V. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **PSICÓLOGO (A)**

- I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- II. Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo- conductual;
- III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;





- IV. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;
- V. Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas; y
- VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## ELEMENTOS DE SEGURIDAD

- I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico y brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;
- III. Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, con estricto apego a los derechos humanos;
- IV. Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física; y
- V. Las demás facultades que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

## PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO.

- I. Asistir a la o el Juez Cívico y a la o el Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;
- II. Efectuar las notificaciones y diligencias que le instruya la o el Juez Cívico, en estricto apego a las disposiciones de la presente Ley, el respectivo Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Las demás labores administrativas que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por la o el Juez Cívico o la o el secretario Cívico, y las que le confiere la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## VI.- DEFINICIONES

- I. **Adolescente:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años de edad y menos de dieciocho años de edad cumplidos;
- II. **Apercibimiento:** A la advertencia que la o el Juez hace a alguna de las partes de una próxima sanción, en caso de no cumplir sus indicaciones o determinaciones;
- III. **Conciliación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que uno o más conciliadores asisten a las personas interesadas, facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;
- IV. **Convenio:** Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto;
- V. **Cultura Cívica:** A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano;
- VI. **Cultura de Legalidad:** Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;
- VII. **Espacio de Concurrencia Colectiva:** A todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;
- VIII. **Facilitador:** Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;
- IX. **Infracciones:** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos del orden municipal;
- X. **Jueza o Juez Cívico:** A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas;
- XI. **Justicia Cívica:** Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;





- XII. **Juzgado Cívico:** A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XIII. **Ley:** A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- XIV. **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** A todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominado Facilitador, para llegar a una solución;
- XV. **Mediación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;
- XVI. **Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana:** Son un tipo de Trabajo a Favor de la Comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras;
- XVII. **Persona Infractora:** A la persona responsable de la comisión de una infracción;
- XVIII. **Persona Probable Infractora:** A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción;
- XIX. **Perfil de Riesgo:** A la evaluación que realiza la o el psicólogo del Juzgado a efecto de determinar la condición psicosocial del probable infractor con la finalidad de determinar, en su caso, la individualización de la sanción;
- XX. **Quejosa o Quejoso:** A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico, por considerar que este último cometió una infracción;
- XXI. **Registro Municipal de Personas Infractoras:** Al registro para llevar un control de las detenciones por la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica, así como del procedimiento hasta su conclusión;
- XXII. **Reglamento:** Al Reglamento de Justicia Cívica Municipal o equivalente;
- XXIII. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización
- XXIV. **Bando Municipal:** Disposición o mandato publicado por orden superior
- XXV. **Multa:** Sanción que consiste en pagar una cantidad de dinero, impuesta por haber infringido una ley o haber cometido ciertas faltas o delitos.
- XXVI. **Arresto:** Es una medida que puede decidir una autoridad judicial o una fuerza policial.
- XXVII. **Acta Informativa:** Documento unilateral de la voluntad, mediante el cual la ciudadanía bajo protesta de decir verdad hace de conocimiento a la autoridad municipal sobre un acontecimiento no constitutivo de delito.

## VII.- INSUMOS

1. Identificación oficial en original y copia.
2. Identificación oficial en original y copia y documento oficial del vehículo.
3. Identificación oficial en original y copia e información de la persona que solicita.
4. Identificación oficial en original y copia, así como el pago respectivo en Tesorería Municipal.

## VIII.- RESULTADOS

1. **Arresto.** Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
2. **Multa.** Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
3. **Trabajo en Favor de la Comunidad.** Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.
4. **Amonestación.** Sanción prevista para infracciones de carácter leve, consistente en la reprobación o manifestación de la incorrección de la conducta sancionada.
5. **Pago o reparación de los daños causados.** Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.
6. **Convenio.** Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto.
7. **Actas informativas.** Documento unilateral de la voluntad, mediante el cual la ciudadanía bajo protesta de decir verdad hace de conocimiento a la autoridad municipal sobre un acontecimiento no constitutivo de delito.

## IX.- POLÍTICAS



El procedimiento ante los Juzgados Cívicos se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, intermediación, continuidad y economía procesal.

Cuando se implementen programas para la detección de la presencia de alcohol en los conductores de vehículos de motor a fin de prevenir accidentes viales, la o el Juez Cívico, será el responsable de imponer la sanción a que se haga acreedor el infractor, de conformidad con lo establecido en esta Ley, y los demás ordenamientos legales aplicables.

Cuando la persona infractora deba cumplir la sanción mediante un arresto, la o el Juez Cívico dará intervención al personal médico y psicológico para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de aseguramientos que le corresponda.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el marco de sus atribuciones prestarán auxilio a los Juzgados Cívicos, a efecto del cumplimiento de sus resoluciones.

## **EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

Con la presentación de la o el probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad pública;

Con la remisión al Juzgado Cívico de la persona probable infractor por parte de otras autoridades, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica previstas en la presente Ley o normatividad aplicable; y

Con la presentación de una queja por parte de cualquier persona ante el Juzgado Cívico, contra una persona probable infractora.

La o el Juez Cívico determinará si los actos u omisiones son considerados como infracciones de acuerdo con la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica.

## **EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde por conducto de las y los elementos de las instituciones policiales municipales, las cuales serán parte en el mismo.

Cuando un elemento de las instituciones públicas de policía sea informado de la comisión de una infracción, procederá a la presentación de la persona probable infractora de manera inmediata.

Las y los elementos de las instituciones policiales pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación policial, con fundamento en los artículos 190 al 198 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En el caso de que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la o el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juzgado Cívico.

Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, la persona juzgadora liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

La o el policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

## **EL PROCEDIMIENTO POR QUEJA**

Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juzgado Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia



cívica, contempladas en la presente Ley, de forma oral, por escrito, a través de medios electrónicos o digitales o de cualquier otra tecnología.

En todos los casos, la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes o en su caso proporcionar referencias que permitan su localización, relatoría de los hechos motivo de la queja y firma de la persona quejoso; quien podrá presentar pruebas relacionadas a la probable infracción, incluyendo fotografías y videograbaciones; las cuales serán valoradas y calificadas por la o el Juez Cívico.

Presentada la queja, se analizará y determinará si existen elementos suficientes que constituyan una probable infracción y de no encontrarse presentes alguna de las partes, ya sea la o el quejoso, o la persona probable infractora, girará citatorio al ausente para que se presenten a la audiencia, la que deberá de celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En caso de que se considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando su improcedencia; debiendo notificar a la persona quejoso en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y le notificará a más tardar, al día siguiente.

Cuando se advierta que de la queja escrita interpuesta no se cuente con datos precisos de la persona probable infractora o de su localización, requerirá de manera inmediata al quejoso a efecto de en un término de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento, complementa su queja con los datos correspondientes. De no cumplir con lo requerido en el término establecido, se determinará la improcedencia de la queja; debiendo notificar a la o el quejoso al día siguiente.

## PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán en los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

## SOLICITUD DE ACTAS INFORMATIVAS

Se expedirán actas informativas únicamente a petición de parte interesada.

DESARROLLO PROCEDIMIENTO ORDINARIO		
No.	Unidad Administrativa	Actividad
1	Seguridad Pública	Presentación de una o más personas ante el Juzgado Cívico por la probable comisión de una infracción, por los elementos de las instituciones de seguridad remitentes y la persona Secretaria del Juzgado Cívico, asentarán de manera inmediata la información conducente en el registro correspondiente.
2	Seguridad Pública	Las o los policías que realicen la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado, elaborará una boleta de remisión ante el Juzgado Cívico; proporcionará copia a la persona detenida; e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención, sin menoscabo de las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.
3	Juzgado Cívico	La o el Juez Cívico analizará el caso de inmediato y, de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá a la persona probable infractora a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto.
4	Juzgado Cívico	Una vez en las instalaciones del Juzgado Cívico, la o el Juez Cívico, hará del conocimiento de la persona probable infractora de los derechos contemplados en el artículo 32 de la Ley de Justicia Cívica para el Estado de México y sus Municipios.
5	Juzgado Cívico	Por instrucción del Juez, la persona probable infractora, será sometida a un examen médico para determinar el estado físico, en que es presentada, cuyo informe deberá de ser suscrito por la o el médico de guardia. Así mismo, la persona probable infractora podrá ser sometida a una evaluación psicosocial para conocer su perfil de riesgo, de tal forma que este pueda ser contemplada por la





		persona juzgadora para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana como forma de conmutación del arresto o la multa.
6	Juzgado Cívico	La o el Juez Cívico, informará a la persona probable infractora del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona de confianza o defensor privado que lo asista. La o el Secretario del Juzgado Cívico, llevará un libro de registro en el cual se dejará constancia de las llamadas telefónicas que realicen las personas probables infractoras, donde de su puño y letra registrarán su nombre, la hora en que realizan la llamada, el teléfono marcado, su firma y especificar si logró o no tener comunicación.
7	Juzgado Cívico	La o el Secretario del Juzgado Cívico, será responsable de resguardar los bienes u objetos que deposite cada una de las personas probables infractoras, debiendo devolverlos únicamente al depositante al momento en que abandone las instalaciones del Juzgado Cívico, ya sea, por haber cubierto la multa que le fuera impuesta, cumplido el arresto respectivo u optado por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.
8	Juzgado Cívico	Cuando la persona probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas y/o tenga un evidente estado de inconciencia la o el Juez Cívico ordenará al médico que, previo examen, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicada en el área que corresponda, garantizando en todo momento, su estado físico y de salud.
9	Juzgado Cívico	Cuando la o el médico así lo determine, se solicitará a las unidades administrativas municipales de salud, para que acuda una unidad móvil y traslade a la persona a la institución de salud pública más cercana al Juzgado Cívico. En los casos en los que el estado de intoxicación de la persona probable infractora represente un inminente riesgo para su integridad física, deberá ser trasladado de manera inmediata al Centro de Salud Pública más cercano, por la autoridad que tenga conocimiento del hecho.
10	Juzgado Cívico	En tanto se inicia la audiencia, la persona juzgadora ordenará que a la persona probable infractora se le ubique en la sección correspondiente, con excepción de las personas adultas mayores quienes deberán permanecer en la sala de audiencias.





11	Juzgado Cívico	<p>La audiencia pública, se desarrollará por la persona juzgadora, en presencia de la persona probable infractora, y en su caso acompañada de quien lo represente o asista, en los términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Se presentará con la persona probable infractora y, en su caso, con la persona quejosa y les explicará los objetivos y dinámica de la audiencia;</li> <li>II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, y les explicará en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;</li> <li>III. Se dará el uso de la voz al elemento de policía que intervino como primer respondiente;</li> <li>IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;</li> <li>V. La persona probable infractora o bien la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;</li> <li>VI. Se admitirá y recibirá aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto;</li> <li>VII. Se dará el uso de la voz a los involucrados para agregar las manifestaciones que consideren pertinentes;</li> <li>VIII. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la o el probable infractor, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción correspondiente, en los términos de la presente Ley;</li> <li>IX. Una vez que la o el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará a la persona probable infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.</li> </ol>
12	Seguridad Pública	<p>Cuando en los procedimientos que establece esta Ley obren pruebas obtenidas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que Regula el Uso de Tecnología de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.</p>
13	Juzgado Cívico	<p>Después de iniciada la audiencia, si la persona probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la o el Juez Cívico dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones, excepto en los casos previstos en que se afecte la salud pública y el medio ambiente. Si la o el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento. Lo anterior, con excepción de los casos en los que una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente, cuando con una sola o diversas conductas se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que el arresto pueda exceder de treinta y seis horas: cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico colectivas, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en este caso solo podrá imponerse como sanción la multa; y cuando la comisión de infracciones contenidas en la Ley que nos compete, sean por dos o más veces, en un periodo que no exceda de 12 meses.</p>
14	Juzgado Cívico	<p>Al resolver la imposición de una sanción, se apercibirá a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.</p>





15	Juzgado Cívico	Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la persona juzgadora dejará a salvo los derechos de la persona ofendida. Cuando no se obtenga la reparación de los daños y perjuicios, los derechos del ofendido quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda.
16	Juzgado Cívico	Si la persona probable infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, la o el Juez Cívico resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.
17	Juzgado Cívico	Toda resolución emitida por el Juzgado Cívico deberá constar por escrito y estar fundada y motivada
18	Juzgado Cívico	La o el Juez Cívico deberán concluir los asuntos de los que conozca durante su turno; sólo podrá dejar pendientes aquellos que deriven de arrestos o que conste citatorio para desahogar alguna diligencia en fecha específica; hará entrega física de los documentos y firmará constancia de ello, así como del estado físico de la o las personas que se encuentren detenidas en las áreas respectivas.
19	Juzgado Cívico	Para conservar el orden en el Juzgado Cívico, la persona juzgadora podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias: I. Apercibimiento; II. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la UMA; III. Arresto hasta por doce horas; y IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública. V. Amonestación; cuando el infractor acredite tener más 70 años de edad, si fuera menor de edad, cuando la comisión de la falta haya sido circunstancia por enfermedad, discapacidad, emergencia o por necesidad manifiesta. Si la persona infractora fuese jornalera, obrera, o trabajadora no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la UMA. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables.
20		<b>Fin del Procedimiento</b>





## PROCEDIMIENTO ESPECIAL

No.	Unidad Administrativa	Actividad
1	Seguridad Pública	El inicio del procedimiento es por conducto de las y los elementos de las instituciones policiales municipales, las cuales serán parte en el mismo.
2	Seguridad Pública	Cuando un elemento de las instituciones públicas de policía sea informado de la comisión de una infracción, procederá a la presentación de la persona probable infractora de manera inmediata.
3	Seguridad Pública	Las y los elementos de las instituciones policiales de los municipios pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación policial, con fundamento en los artículos 190 al 198 de la Ley de Seguridad del Estado de México.
4	Seguridad Pública	En el caso de que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la o el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juzgado Cívico.
5	Juzgado Cívico	Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, la persona juzgadora liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.
6	Seguridad Pública	La o el policía que realice la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
7	Seguridad Pública	Asimismo, elaborará una boleta de remisión de la persona infractora ante el Juzgado Cívico, proporcionará una copia a la persona probable infractora e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención. Debiendo dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.
8	Seguridad Pública	Lo anterior con independencia de la información que debe plasmar en el Registro de Personas Infractoras en coordinación con el Juzgado Cívico.
9	Juzgado Cívico	Al ser presentado la persona probable infractora ante el Juzgado Cívico, y se encuentre dentro de las instalaciones, se actuará y dará seguimiento al procedimiento, conforme a las disposiciones indicadas en el procedimiento ordinario, así como los reglamentos u ordenamientos aplicables, en relación si es bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos.
10	Juzgado Cívico	En caso de percance automovilístico, realizará boleta en donde se establezcan los generales de los conductores, datos de los vehículos involucrados, datos del o los elementos policiales y datos del Juez Cívico en turno.
11	Juzgado Cívico	El Juez Cívico informa a los posibles infractores de sus derechos.
12	Conductores	En caso de percance automovilístico, los conductores firman acuerdo de sometimiento, mediante el cual aceptan que los vehículos involucrados en el percance automovilístico sean dictaminados por Peritos en materia de tránsito Terrestre adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.





13	Juzgado Cívico	El Juez Cívico remite todo lo actuado a los peritos de tránsito Terrestre adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, vía colaboración, para solicitar la emisión del dictamen pericial donde establezca el valor intrínseco de los daños y la posible culpabilidad del evento.
14	Juzgado Cívico	Recibe dictamen pericial, por lo que se notifica a las partes en tiempo y forma.
15	Juzgado Cívico	Se lleva a cabo audiencia pública la cual se desarrollará en los términos previstos por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, conforme a las disposiciones indicadas en el procedimiento ordinario.
16	Juzgado Cívico	El juez Cívico Resuelve conforme a Derecho.
17		<b>Fin del Procedimiento</b>

### PROCEDIMIENTO POR QUEJA

No.	Unidad Administrativa	Actividad
1	Ciudadanía en general	Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juzgado Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, contempladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como el bando Municipal que se encuentre vigente, de forma oral, por escrito, a través de medios electrónicos o digitales o de cualquier otra tecnología.
2	Juzgado Cívico	El Juez Cívico analizará y determinará si existen elementos suficientes que constituyan una probable infracción.
3	Juzgado Cívico	De no encontrarse presentes alguna de las partes, ya sea la o el quejoso, o la persona probable infractora, el Juez Cívico girará citatorio al ausente para que se presenten a la audiencia, la que deberá de celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.  El citatorio que emita la o el Juez Cívico a las partes, será notificado por el personal habilitado para tal efecto, acompañado por un elemento policial y deberá contener, cuando menos, la siguiente información: I. El Ayuntamiento y Juzgado Cívico que corresponda, su domicilio y teléfono; II. Nombre y domicilio de la o el probable infractor o infractora; III. La probable infracción por la que se le cita; IV. Nombre de la persona quejosa; V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia; VI. Nombre de la o el Juez Cívico que emite el citatorio; VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y VIII. La solicitud a las partes para que aporten los medios de convicción o elementos probatorios que estimen pertinentes para su desahogo en la audiencia.  Si la persona probable infractora es adolescente, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela de derecho o de hecho.
4	Juzgado Cívico	En caso de que se considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando su improcedencia; debiendo notificar a la persona quejosa en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y le notificará a más tardar, al día siguiente
5	Juzgado Cívico	Cuando no se cuente con datos precisos de la persona probable infractora o de su localización, requerirá de manera inmediata al quejoso a efecto de en un término de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento, complementa su queja con los datos correspondientes. De no cumplir con lo requerido en el término establecido, se determinará la improcedencia de la queja; debiendo notificar a la o el quejoso al día siguiente.
6	Juzgado Cívico	En caso de que la o el quejoso no se presentare a la audiencia sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará con una multa de 5 a 10 veces el valor vigente de la UMA y se registrará la incidencia.
7	Juzgado Cívico	Si la persona probable infractora no compareciera a la audiencia, la o el Juez Cívico librará orden de presentación, turnándola de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su





		equivalente, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.
8	Seguridad Pública	Las y los policías que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacer comparecer ante el Juzgado Cívico a las personas probables infractoras, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.
9	Juzgado Cívico	<p>La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden por la o el Juez Cívico:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Al iniciar se verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia y que la citación haya sido realizada conforme a derecho. En caso de que haya más de una parte quejosa, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento;</li> <li>II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;</li> <li>III. Presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;</li> <li>IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;</li> <li>V. La persona probable infractora y quien interpuso la queja podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;</li> <li>VI. Se admitirán y recibirán aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que las partes no presenten las pruebas enunciadas y admitidas, serán desechadas en el mismo acto;</li> <li>VII. Se dará el uso de la voz a la o el quejoso, así como a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que agreguen las manifestaciones que estimen convenientes;</li> <li>VIII. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y, establecerá la sanción correspondiente;</li> <li>IX. Una vez que la persona juzgadora haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.</li> </ol>
10	Ciudadanía en general	Para el caso de las fotografías y videograbaciones, quienes las presenten deberán proporcionar al Juzgado Cívico los medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, en caso contrario estas serán desechadas.
11	Juzgado Cívico	Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna otra autoridad, la persona juzgadora suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas, lo que deberá hacer en un plazo de cuarenta y ocho horas.
12		<b>Fin del Procedimiento</b>





<b>PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN</b>		
<b>No.</b>	<b>Unidad Administrativa</b>	<b>Actividad</b>
1	Juzgado Cívico	Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán en los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.
2	Juzgado Cívico	La audiencia de mediación o conciliación se llega a un convenio o se establece un acuerdo de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, la o el Facilitador suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.
3	Juzgado Cívico	En caso de incumplimiento al convenio o acuerdo de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que corresponda. El convenio o acuerdo de reparación del daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas. La o el Facilitador al tener conocimiento de que el convenio o acuerdo de reparación del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.
4	Juzgado Cívico	El procedimiento que se desahogue y resuelva a través de mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Personas Infractoras.
5	Juzgado Cívico	A quien incumpla el convenio de mediación o conciliación, la persona juzgadora, podrá imponer una sanción en los términos de la fracción IX del artículo 65 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios. A partir del incumplimiento del convenio o el acuerdo de reparación del daño, la persona afectada tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento.  Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja.
6	Juzgado Cívico	En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no mediar conciliar, se dará por concluida la audiencia de mediación o conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, en la cual se continuará con el procedimiento normal.
7	Juzgado Cívico	La o el Facilitador, llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de reparación del daño. En el caso de las lesiones a que se refiere en la fracción X del artículo 62 de Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, la persona juzgadora, solicitará al médico en turno, certifique el grado de las lesiones de los ofendidos, para corroborar que tardan en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización y continuar con el procedimiento de mediación o conciliación. La reparación del daño será establecida por las partes y quedará asentada en el convenio o acuerdo de reparación del daño.
8		<b>Fin del Procedimiento</b>

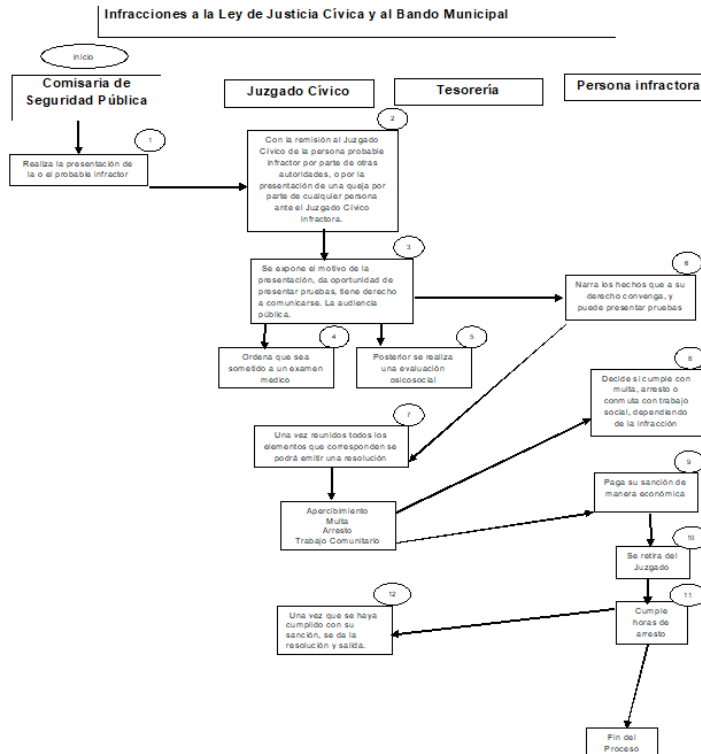
<b>ACTAS INFORMATIVAS</b>		
<b>No.</b>	<b>Unidad Administrativa</b>	<b>Actividad</b>
1	Ciudadanía en general	Acude la persona interesada al Juzgado Cívico, y le solicita al Juez Cívico realizar un acta informativa.
2	Juzgado Cívico	El Juez Cívico solicita al interesado muestre su identificación oficial, le solicita le manifieste los hechos verbalmente; en dado caso de que de la declaración de los hechos se desprenda algún delito, el Juez Cívico negará el servicio de dicha acta, en ese mismo momento el oficial calificador le dará una asesoría jurídica a la persona solicitante y la canalizará a la instancia correspondiente; en el supuesto de que de la declaración no se desprenda delito alguno, el Juez Cívico manifestará a la persona interesada que si puede levantar el Acta Informativa, la cual tiene un costo y dicho pago se realiza en Tesorería Municipal.
3	Ciudadanía en general	Una vez que la persona interesada escuche las indicaciones del Juez Cívico manifestará al mismo si desea levantar el acta o no. En dado caso que decida levantar dicha acta proporcionará sus generales y narraran nuevamente los hechos ocurridos.





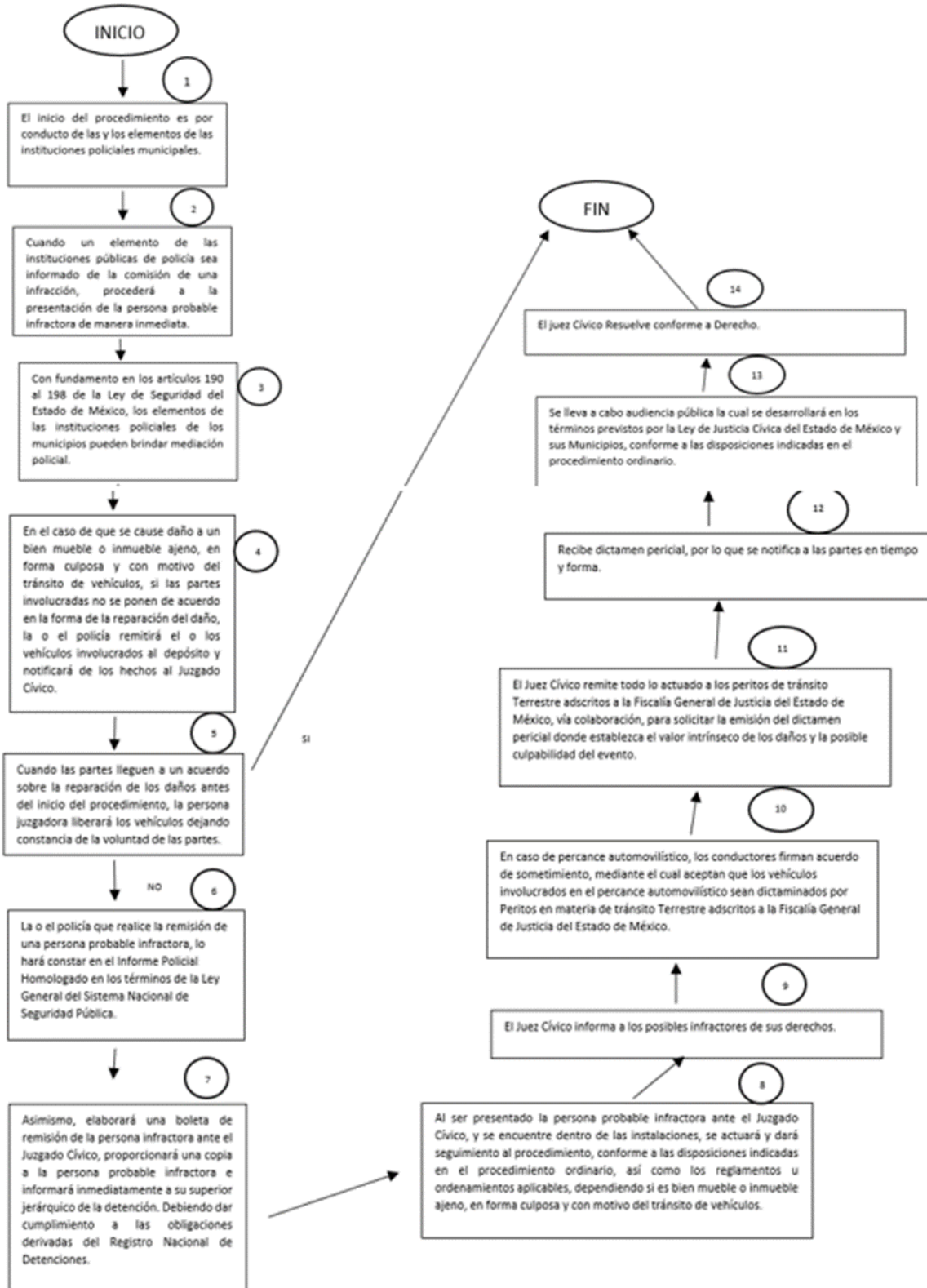
4	Juzgado Cívico	Procederá a redactar el acta informática correspondiente solicitándole datos personales al interesado, y de igual forma redactando los hechos tal cual los mencione el interesado; una vez terminada el acta informativa el Juez Cívico le dará una copia de dicha acta al solicitante para su revisión y le preguntará si está bien o desea hacer alguna modificación.
5	Ciudadanía en general	Posteriormente a la revisión del acta, el interesado manifestará si está bien la redacción o no, en el supuesto de estar bien recibirá el acta en original para que la firme de conformidad y la devolverá al Juez Cívico.
6	Juzgado Cívico	Sin objeción alguna por la parte interesada el Juez Cívico firmará y sellará dicha acta, así mismo expedirá la orden de pago para que el solicitante pase a pagar a la Tesorería Municipal.
7	Ciudadanía en general	El interesado pasará al área de Tesorería a realizar el pago de la cantidad establecida en la orden de pago.
8	Tesorería Municipal	Una vez que el interesado se presente a la Tesorería Municipal con la orden de pago, esta misma realizará el cobro del acta informativa, así mismo entregará a la persona su factura original y una copia de la orden de pago, ambas selladas.
9	Ciudadanía en general	Una vez realizado el pago la persona acude con el Juez Cívico y le entregan la copia de la orden de pago, con la cual acredita que ya se realizó dicho pago.
10	Juzgado Cívico	Teniendo en su poder la orden de pago el Juez Cívico entregara el acta informativa en original al solicitante.
11		<b>Fin del Procedimiento</b>

## DIAGRAMACIÓN



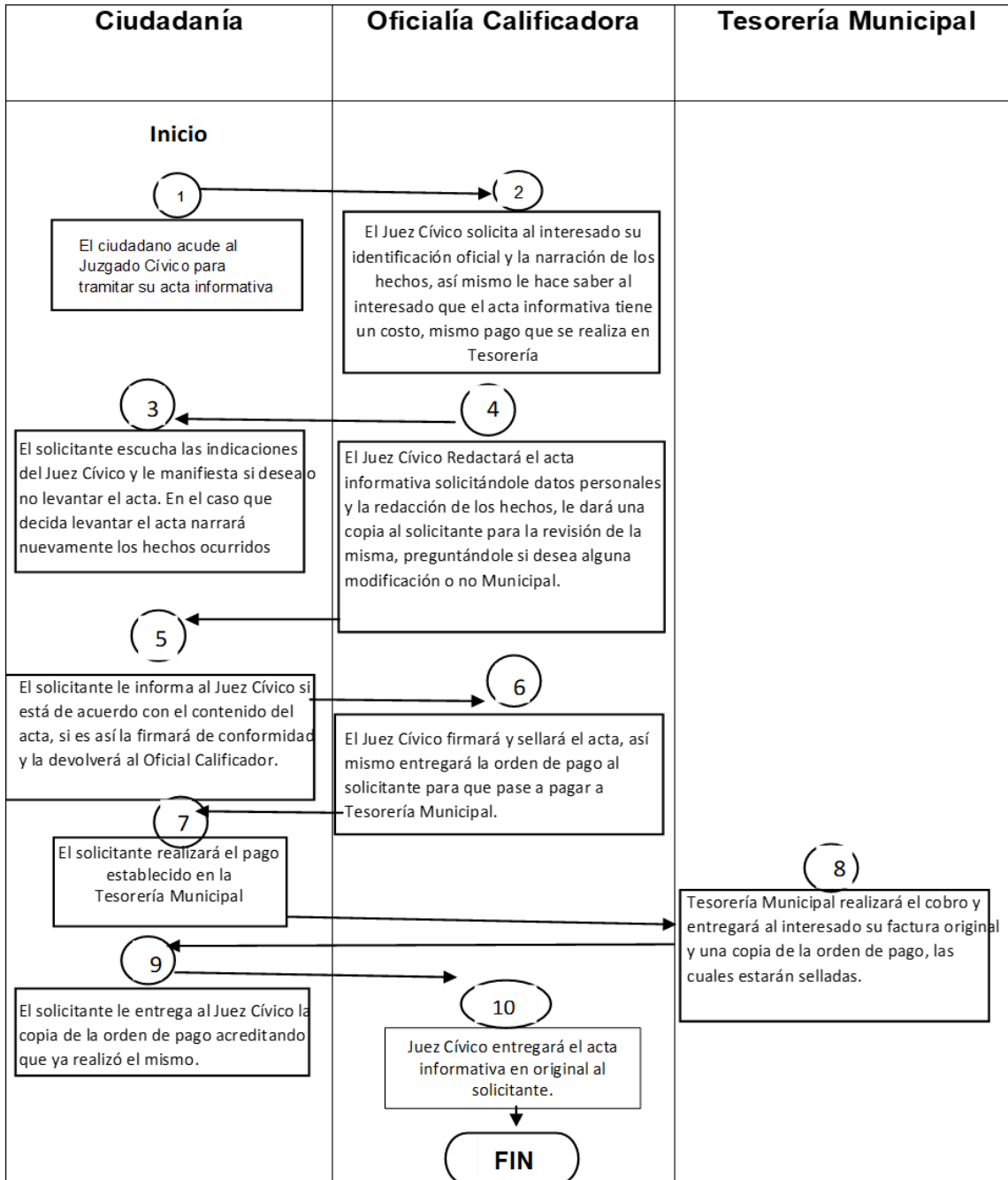


## PROCEDIMIENTO ESPECIAL





## ACTAS INFORMATIVAS



## SIMBOLOGÍA

SIMBOLO	SIGNIFICADO
	Marca el inicio del procedimiento
	Numero de actividad
	Cuadro con extracto de actividad
	Línea de flujo
	Decisión
	Línea de comunicación vía correo o telefónicamente
	Determina el final del procedimiento.

## MEDICIÓN

	<b>Mensual</b>
<b>Calificación de la falta Administrativa.</b>	65 calificaciones/ 65 personas calificadas= 100% de calificaciones por faltas al Bando Municipal
<b>Conciliación en los accidentes ocasionados con motivo de tránsito vehicular</b>	2 conciliaciones/2 conciliaciones-1 convenio=%100 conciliaciones en los accidentes ocasionados con motivo de Tránsito Vehicular
<b>Acta Informativa</b>	21 actas informativas/ 21 actas=100% de actas informativas



## FORMATOS E INSTRUCTIVOS

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

**"JUZGADO CIVICO" BOLETA DE REMISIÓN**

Melchor Ocampo, Estado de México, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025

FOLIO NO.: \_\_\_\_\_

Juez (a) Cívico en Turno  
del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.  
**PRESENTE:**

Sirva la presente, para poner a disposición de usted, por fechos el Bando Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México y a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios a la siguiente persona:

NOMBRE DEL PROBABLE INFRACTOR \_\_\_\_\_  
 EDAD: \_\_\_\_\_ AÑOS, OCUPACION \_\_\_\_\_  
 NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_ ESCOLARIDAD \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO: \_\_\_\_\_  
 ALIAS: \_\_\_\_\_  
 PARTE AFECTADA \_\_\_\_\_  
 EDAD: \_\_\_\_\_ AÑOS, DOMICILIO \_\_\_\_\_  
 LUGAR DE LOS HECHOS \_\_\_\_\_  
 UNIDAD REMITENTE: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE DEL POLICIA MUNICIPAL REMITENTE: \_\_\_\_\_  
 DESCRIPCIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 FUNDAMENTO LEGAL DE LA FALTA ADMINISTRATIVA: \_\_\_\_\_  
 ENTRADA: \_\_\_\_\_ HRS

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL POLICIA REMITENTE

- Sitio de Interés Histórico Nacional -

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

**CON FUNDAMENTO EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO ÚNICO ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, SE MENCIONAN:**

**LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS:**

I: Que se le informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten.  
 II: Ser oído en audiencia pública por le o el Juez Cívico.  
 III: Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad.  
 IV: Recibir un trato digno.  
 V: A que se designe una o un defensor público o contar con un defensor privado o persona de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico.  
 VI: Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante su estancia en el Juzgado.  
 VII: Solicitar en caso de encontrarse responsable, la conmutación de la sanción por trabajo a favor de la comunidad en los casos que proceda.  
 VIII: Hacer de conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallara bajo custodia.  
 IX: A que se le informe, en caso de encontrarse responsable, de su derecho para recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico, en los términos de esta Ley; y  
 X: A contar con un traductor o intérprete, de ser necesario.

En caso de que sea determinado como sanción el arresto administrativo impuesto y cumplido el mismo, en el área de galeras, el infractor administrativo firmara el libro de gobierno de esta dependencia a su salida.

Se le hace de su conocimiento al presunto infractor y/o infractor que, en caso de alguna queja o inconformidad, acuda ante la Comisión de Honor y Justicia y/o la Contraloría Municipal del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.

Firma y huella del probable infractor: \_\_\_\_\_

Juez (a) Cívico en Turno  
del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.

- Sitio de Interés Histórico Nacional -

Los presentes Manuales de Organización y Procedimientos del Juzgado Cívico del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, dejan sin efecto a sus similares publicados con anterioridad en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "Andrés A. Sánchez Cervantes" Recinto Oficial de H. Cabildo de Melchor Ocampo, Estado de México, en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria Pública de Cabildo Resolutiva, a los diecisiete días del mes de septiembre del año Dos mil Veinticinco, entrando en vigor el día siguiente de su aprobación.

**Dra. Victoria Aurelia Viquez Vega**  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(Rúbrica).

**M. en A.P. Genoveva Carreón Espinosa**  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica).



## **Secretaría del Ayuntamiento**

La que suscribe, M. en A.P. Genoveva Carreón Espinosa, Secretaria del Ayuntamiento de Melchor Ocampo, en uso de las facultades que me confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, **CERTIFICO Y ORDENO** la publicación de Gaceta Municipal número XXVI de fecha seis de octubre del año Dos mil Veinticinco, para el conocimiento de todos los habitantes de Melchor Ocampo, Estado de México.

**Mtra. Genoveva Carreón Espinosa**  
**Secretaria del Ayuntamiento de**  
**Melchor Ocampo, Estado de México**  
(RÚBRICA).

## INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO, MÉXICO DOS MIL VIENTICINCO-DOS MIL VEINTISIETE

**DRA. VICTORIA AURELIA VÍQUEZ VEGA**  
Presidenta Municipal Constitucional

**C. LEOBARDO RAMÍREZ MENDOZA**  
Síndico Municipal

**C. CONCEPCIÓN PRADO LÓPEZ**  
Primera Regidora

**C. BERNARDO ZAMORA RAMÍREZ**  
Segundo Regidor

**C. FANNY TRUJILLO ESPINOSA**  
Tercera Regidora

**C. JOSÉ GABRIEL ALCANTARA GÓMEZ**  
Cuarto Regidor

**C. KEVIN JOSÉ ANTONIO GÓMEZ TREJO**  
Quinto Regidor

**C. MA DE LA PAZ LOZANO DOMÍNGUEZ**  
Sexta Regidora

**C. MA. TERESA REYES FLORES**  
Séptimo Regidor

**M. en A.P. GENOVEVA CARRÉON ESPINOSA**  
Secretaria del H. Ayuntamiento